ACUERDO No. 008
14 de julio de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SEGOVIA 2020 - 2023 SOMOS SEGOVIA, GENERANDO CONFIANZA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 313.1, 313.2 y 339 a 344 de la Constitución Nacional, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, artículos 33 y 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas concordantes,

ACUERDA

Artículo 1°- Adopción: Adóptese el plan de desarrollo para el periodo 2020-2023, **"SOMOS SEGOVIA, GENERANDO CONFIANZA"**, el cual contiene los fundamentos, enfoques, objetivos, dimensiones, retos, programas y proyectos, con las estrategias y políticas que guiarán la articulación de las acciones del gobierno municipal, para elevar las condiciones de calidad de vida de la comunidad segoviana, así como los indicadores, líneas de base y metas a través de los cuales se medirá el desempeño de la gestión municipal en el logro de las transformaciones previstas, cuyo texto se anexa y hace parte integral del presente acuerdo municipal.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Artículo 2º- Visión. Segovia será un territorio equitativo, con mejor calidad de vida, participativo e incluyente, permitiendo el desarrollo de las comunidades en armonía con el medio ambiente y estimulando el fortalecimiento del tejido social. En 10 años será un

referente a nivel regional por su dinamismo económico, cultural y la consolidación de la paz.

Artículo 3°- Principios. EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SEGOVIA 2020-2023 "SOMOS SEGOVIA, GENERANDO CONFIANZA" se sustenta en los siguientes principios Motivadores:

- **Respeto:** Entendiendo que somos diversos y complejos, promovemos el trabajo con alianzas estratégicas teniendo como pilar fundamental el respeto por las diferencias. Pensar diferente se constituye en el poder trasformador de los territorios. Valoramos y respetamos a todos los segovianos y a nuestros visitantes, y por eso, nos tratamos bien reconociendo el valor de pensar diferente.

- **Transparencia:** No tenemos nada que ocultar y por eso, queremos que la administración municipal, sea un gobierno cercano, decente, que le cumple a gente y de cara a los segovianos. Nuestra gestión se sustenta en el bienestar común, optimizando los recursos públicos para el bien de todos.

- **Participación:** Creemos que los valiosos aportes de los segovianos, nos permiten tener una misión común que es el beneficio de todos. Si todos participamos, tendremos miradas conjuntas que permiten halar para el mismo lado y construir desde el colectivo.

- **Solidaridad:** Si otros están mal, no es posible estar bien. Si entendemos que debemos estar juntos y ayudarnos en situaciones difíciles, podemos lograr estar bien en situaciones tranquilas.

- **Equidad:** Entender que quien tiene poco, necesita mucho y quien tiene mucho, necesita muy poco; permite ser justos desde el gobierno en la prestación de servicios. La equidad promueve la justicia social.

Artículo 4°- Las líneas estratégicas contenidas en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "SOMOS SEGOVIA GENERANDO CONFIANZA" son:

LÍNEA ESTRATEGICA 1. SOMOS SEGOVIA GENERANDO CONFIANZA CON BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Generar procesos basados en eficiencia y eficacia que permitan mejorar las condiciones sociales del territorio, abarcando soluciones integrales de las situaciones problema en materia de

salud, educación, cultura, grupos vulnerables y vivienda, apoyándose en procesos que incentiven e involucren la participación comunitaria activa y responsable, con enfoque en el bienestar social, la mejora continua de la calidad de vida y la satisfacción integral de las necesidades propias de la comunidad.

LÍNEA ESTRATEGICA 2. SOMOS SEGOVIA GENERANDO CONFIANZA CON EL MEDIO AMBIENTE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Promover y desarrollar procesos integrales que propendan por la garantía de la vida y la calidad de esta, desde un enfoque estructural que brinde soluciones a temas álgidos en materia de saneamiento básico, garantía de acceso a agua potable y de calidad sin distinciones y la conservación integral y eficaz del medio ambiente articulado con procesos de prevención en beneficio tanto de la comunidad como del propio entorno.

LÍNEA ESTRATÉGICA 3: SOMOS SEGOVIA GENERANDO CONFIANZA COMPETITIVA Y CON DESARROLLO ECONÓMICO. Generar e implementar procesos y políticas que permitan un desarrollo económico que propenda por derribar las brechas sociales mejorando la calidad de vida y fortaleciendo el tejido social, reactivando los sectores productivos desde la integralidad, generando estándares de competitividad que permitan su permanencia en el tiempo.

LÍNEA ESTRATÉGICA 4: SOMOS SEGOVIA EN PAZ GENERANDO CONFIANZA EN EL POSTCONFLICTO. Estructurar y ejecutar procesos y políticas en materia de seguridad que permitan recuperar la confianza ciudadana mediante la consecución de resultados y la implementación de procesos integrales de convivencia ciudadana articulado con la generación de espacios para la inclusión y el cierre de las brechas sociales presentes en el municipio.

LÍNEA ESTRATÉGICA 5: SOMOS SEGOVIA GENERANDO CONFIANZA CON GOBERNANZA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. Fortalecer integralmente la gestión municipal desde la eficiencia y la eficacia mediante la generación de estrategias que permitan la recuperación de la confianza institucional y la modernización de la gestión para garantizar la prestación de servicios de calidad con personal idóneo al servicio de la comunidad.

LÍNEA ESTRATÉGICA 6: SOMOS SEGOVIA GENERANDO CONFIANZA CON PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL.

Concurrir con el Gobierno Nacional en el cumplimiento de la hoja de ruta única de intervención (artículo 281 de la ley 1955 del año 2019 Plan nacional de desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad) que se originará de la integración de los diferentes instrumentos de planeación derivados del Acuerdo de Paz (Planes Nacionales Sectoriales, PMI, PISDA y PDET), con el propósito de efectuar el seguimiento de la hoja de ruta única que permitirá la transformación del territorio y el cierre de brechas en condiciones de vida digna entre centro y periferia, como propósito de la reforma rural.

Artículo 5º- Objetivo general. EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SEGOVIA 2020-2023 "SOMOS SEGOVIA, GENERANDO CONFIANZA" se ejecutará de conformidad con el objetivo rector que se describen a continuación:

Trabajar por la transformación positiva de Segovia desde nuestros principios y valores, con una gestión transparente, eficiente y con enfoque de desarrollo territorial; con capacidad de fomentar la equidad y participación ciudadana con el talento y las habilidades de la comunidad segoviana.

Artículo 6º- Diagnóstico general y sectorial. El presente **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SEGOVIA 2020-2023 "SOMOS SEGOVIA, GENERANDO CONFIANZA"** se construyó con la participación activa de la comunidad segoviana, proceso durante el cual se tomó como base el diagnóstico realizado a través de diecisiete (17) encuentros entre urbanos y rurales con representantes del adulto mayor, mesa ambiental, líderes comunitarios, representantes deportivos, culturales, educativos, comunidad en general, representantes del sector comercial y solidario, líderes comunales, representantes de juntas, mineros, representantes de transportadores, autoridades de movilidad, líderes y campesinos del sector Chicamoqué, personas en situación de discapacidad, líderes y campesinos del sector de Cancha Manila y Rancho Quemado, líderes y representas de asociaciones de mujeres, Mesa de Víctimas del municipio, comunidad de la vereda el Bagre, comunidad estudiantil, representantes estudiantiles, comunidad del Corregimiento de Fraguas Machuca, comunidad de la vereda el Chispero y comunidad del resguardo Tagual la Po; con una participación de 326 personas en el área urbana y 189 personas en el área rural para un total de 515 personas participantes en la formulación del proyecto. Por otra parte, también se participó en el taller de priorización de iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) las cuales fueron incorporadas en las líneas y componentes del plan, haciéndolas parte íntegra del documento rector de planeación municipal con el fin de avanzar en el desarrollo municipal y el bienestar de todos los segovianos.

CAPÍTULO II

MATRIZ ESTRATÉGICA

Artículo 7º- Matriz estratégica. Adóptese la "matriz estratégica" que determina la estructura del Plan de Desarrollo en el siguiente orden: Línea Estratégica, sector, línea base, programa, producto, indicador de medición, indicador de producto y meta del cuatrienio.

CAPÍTULO III

PLAN DE INVERSIÓN

Artículo 8°- Criterios para el manejo financiero y presupuestal. El valor total de las inversiones que se realicen para la ejecución del presente Plan, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio. Igualmente, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en el Estatuto Orgánico que regula el Sistema Presupuestal.

Parágrafo 1°: La elaboración y ejecución del presupuesto y el Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI, así como todas las acciones que adelante el Gobierno Municipal, deben estar en concordancia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal. Lo mismo ocurrirá con los proyectos de acuerdo que sean sometidos a la aprobación del Concejo Municipal y que estén relacionados con las materias de que trata el presente acuerdo.

Parágrafo 2°: Las partidas globales contenidas en el plan cuatrienal de inversiones se distribuirán por el alcalde bajo el criterio de la equidad social y construcción de paz, con la flexibilidad necesaria para atender las demandas de las comunidades, así como las solicitudes formuladas por el Consejo Territorial de Planeación. Los proyectos incluidos en el respectivo decreto de distribución deberán contar con el concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal sobre la conveniencia técnica, social y económica de los mismos.

Parágrafo 3°: Los programas y proyectos que conforman el plan cuatrienal de inversiones que representen aportes a entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar actividades de interés social, se ejecutarán con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Artículo 9°- Financiación. El Plan de inversiones que viabiliza el Plan de Desarrollo de Segovia, **"SOMOS SEGOVIA, GENERANDO CONFIANZA"** durante el cuatrienio 2020-2023, se estima en CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUATRO PESOS M.L. ($161.493.410.104), aproximadamente; los cuales serán aplicados conforme a la MATRIZ DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES que se anexa y hace parte integral del presente acuerdo.

Parágrafo: Adaptación del Presupuesto 2020 con el Plan de Desarrollo. Con el fin de garantizar la adaptación del presupuesto 2020 a este Plan de Desarrollo, el Alcalde, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá realizar los traslados presupuestales dentro y entre los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. La Administración presentará al Concejo un informe sobre los actos administrativos más relevantes expedidos en cumplimiento de dicha facultad, de conformidad con la Ley 152 de 1994 y las disposiciones aplicables a la materia. Esta facultad se concede hasta el 31 de diciembre de 2020.

CAPÍTULO IV

IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 10°- Estrategia de gestión para la implementación y seguimiento. La Administración Municipal adelantará las acciones necesarias para adecuar la implementación del Plan de Desarrollo Municipal con la estructura funcional y operativa del Municipio.

Artículo 11°- Seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal. El Gobierno Municipal y el Consejo Territorial de Planeación acogerán herramientas metodológicas para el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de las acciones que se generen de su ejecución, una vez se apruebe el presente Acuerdo.

Parágrafo: Instrumentos para el seguimiento y la evaluación a la gestión.

Plan Indicativo: Instrumento técnico mediante el cual se programa y se hace el seguimiento a las metas definidas en el Plan de Desarrollo.

Plan de Acción: Instrumento gerencial, cuyo propósito es programar anualmente las metas de producto y el detalle de actividades de los proyectos de inversión.

Anexo de Presupuesto de Inversión por Resultados: Instrumento que permitirá visualizar año a año cuáles son los desafíos, retos y metas que se pretende alcanzar con los recursos asignados.

Rendición de cuentas al control social, fiscal y político: Se trata del compromiso de realizar informes anuales de gestión mediante el balance de los resultados obtenidos, publicar los reportes semestrales en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a información pública, rendir oportunamente la cuenta, efectuar las audiencias públicas como componente central de la rendición pública de cuentas, y remitir la información de manera oportuna a los órganos de control al ciudadano, al control político y fiscal con total transparencia.

Evaluaciones estratégicas: Se construirá una política pública para el seguimiento a las diferentes políticas Públicas, el ciclo de políticas públicas es el conjunto de fases o etapas que permiten la identificación del problema, el análisis de actores y la participación, la determinación de los factores estratégicos de la política, la construcción del plan de acción y la implementación del mismo, así como el seguimiento y la evaluación de todo el ejercicio para su retroalimentación y ajuste. Estas etapas tienen un sentido lógico, el cual impone la necesidad de que cada fase se desarrolle lo mejor posible, para que proporcione información suficiente para continuar con la siguiente y lograr los resultados propuestos.

El ciclo contempla momentos de ajuste y retroalimentación que permiten a la política pública adaptarse a las condiciones del entorno e incorporar los resultados de la fase de seguimiento y evaluación en las etapas de formulación y agenda, lo que permite elevar el nivel técnico de las políticas en un proceso de espiral y no como un circuito cerrado.

Artículo 12°- Complementariedad de los componentes estratégico y financiero. La elaboración y ejecución del presupuesto anual del Municipio se hará teniendo en cuenta lo establecido en este Plan de Desarrollo Municipal, por tanto, todo proyecto considerado por el Concejo Municipal deberá guardar plena coherencia con el presente Acuerdo.

Artículo 13°- Perfiles de programas. Bajo la coordinación de la Secretaria de Planeación Municipal deberá formularse durante cada vigencia los proyectos a ejecutarse,

en el marco del Plan, los cuales deberán ser inscritos y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

Artículo 14°- Articulación a los Planes de Desarrollo Nacional y del Departamento de Antioquia. Los diversos programas y proyectos que se adelanten en ejecución del presente Plan de Desarrollo Municipal, deberán atender las políticas estructurales y generales establecidas en los Planes de Desarrollo Nacional y del Departamento de Antioquia.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN

Artículo 15°- El Plan de Desarrollo municipal dispone de mecanismos e instrumentos idóneos para su ejecución. Con todo, en el proceso de estudio y aprobación de los acuerdos anuales de presupuesto, la Administración presentará al Concejo un informe de seguimiento a los productos y resultados del Plan, así como los ajustes en programación de metas. También la ejecución del Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el presente acuerdo, expresando con claridad la dimensión, programa y proyecto.

Parágrafo: Pasivo pensional como proyecto prioritario: En los términos de la Ley 549 de 1999 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, se considera como proyecto prioritario del presente Plan de Desarrollo la constitución de las reservas necesarias para cubrir el pasivo pensional y su administración a través del FONPET.

Artículo 16°- Adiciones al Plan de Desarrollo. Facúltese al alcalde de Segovia para que incorpore en el Plan de Desarrollo Municipal, todo proyecto o programa que contenga aportes que provengan de organismos internacionales y nacionales, la Nación, el Departamento de Antioquia, así como de otras fuentes de financiación que puedan gestionarse y busquen el desarrollo de las comunidades y el cierre de brechas socioeconómicas de la población segoviana.

Artículo 17°-Autorización para celebrar Contratos y Convenios. Se autoriza al Alcalde Municipal de Segovia, para celebrar los contratos y convenios que sean

necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo con entidades públicas y privadas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, con arreglo al Estatuto General de la Contratación y a realizar los ajustes presupuestales que sean necesarios en aras de dar cumplimiento al Plan.

Artículo 18°- Apruébese y adóptese el Plan Territorial de Salud **"SOMOS SEGOVIA, GENERANDO CONFIANZA"** 2020-2023" elaborado con la metodología "PASE A LA EQUIDAD EN SALUD" Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2020-2023, el cual es parte integral del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023.

Artículo 19°- Facúltese así mismo, al ejecutivo municipal para autorizar o participar en la constitución de entidades o esquemas de asociación previstos en la Ley y en especial en las Leyes 489 de 1998 y 1454 de 2011, que le permitan al municipio trascender el ámbito local y alcanzar con la sinergia de otras entidades mayor fuerza de integración, para disminuir inequidades sociales, ambientales, tecnológicas, de conocimiento y económicas.

Artículo 20°- Vigencia. El presente Acuerdo por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SEGOVIA 2020-2023 "SOMOS SEGOVIA, GENERANDO CONFIANZA"** rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Segovia Antioquia a los 14 días del mes de julio de 2020, en periodo de sesiones extraordinarias, luego de dos debates reglamentarios, realizados en fechas diferentes como lo estipula la Ley 136 de 1994.

PABLO ALBERTO GOMEZ
Presidente del Concejo.

JULIO CESAR ARZA TEJADA
Secretario General del Concejo.

Recibido en esta fecha y a Despacho del Señor Alcalde en la misma.

Segovia, 21 de Julio de 2.020

El Secretario, _____

MUNICIPIO DE SEGOVIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA - Depto. de Antioquia ALCALDIA MUNICIPAL Segovia a los 21 dias del mes de julio de 2020

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde, _____

El Secretario, _____

República de Colombia
Alcaldía Mpal.
Segovia
Departamento de Antioquia

MUNICIPIO DE SEGOVIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA MPAL. Segovia - Ant.

El suscrito Secretario, CERTIFICA:

Que el anterior ACUERDO fue distinguido con el No. 008.

fue publicado en esta [illegible] de concurso público.

Segovia, 21 de Julio de 2020

Secretario

MUNICIPIO DE SEGOVIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

Q6s0 tt9l ryHT GyYn 08bC l/lt 1d0=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2020-008757
Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020 17:29

Doctora
Sonian Narvaez
secretaria
Concejo municipal
Sandoná – Nariño
concejo@sandona-narino.gov.co

Radicado entrada 1-2020-012093
No. Expediente 2029/2020/RPQRSD

Tema: Contratación
Subtema: Excepcionalidad en el otorgamiento de facultades por parte del Concejo municipal al alcalde

En atención a la comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde solicita información sobre la autorización del concejo municipal al alcalde para contratar, nos permitimos en ejercicio de las funciones consagradas en el decreto 4712 de 2008 y en los términos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, efectuar las siguientes consideraciones:

Considerando la existencia de múltiples interpretaciones del artículo 313 -3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar, el Ministerio del Interior, en el año 2014, consultó a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "*si el alcalde requiere autorización del concejo municipal para suscribir un contrato o convenio interadministrativo con entidades del orden nacional, con el fin de recibir recursos de cofinanciación para la construcción de una obra pública de interés general.*"

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 11 de marzo de 2015, radicado **No. 2238 de 2015** resolvió el interrogante planteado. Por considerarlo de importancia para aclarar el tema planteado por ustedes en la comunicación radicada bajo el No. 1-2020-012093, nos permitimos traer a colación algunos apartes, así:

> "**1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración**

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Q6s0 tt9l ryHT GyYn 08bC l/lt 1d0=

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos

De conformidad con los artículos 315-3[1] de la Constitución Política, 11-3[2] de la Ley 80 de 1993, 91[3] de la Ley 136 de 1994 y 110[4] del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), **desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas**. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

1 "Articulo 315. Son atribuciones del alcalde: (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)".

2 "Artículo 11. *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales (…)* 3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva: (…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

3 "Artículo 91º.- Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. *Funciones.* Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (…) D) En relación con la Administración Municipal: (…) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

4 "Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (…) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica."

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Q6s0 tt9l ryHT GyYn 08bC l/lt 1d0=

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:

> *"A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo."*[5]

1.2. Solo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

"Parágrafo 4°. *De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley."

b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

"Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

(…) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Artículo 32º.- *Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

(…) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

[5] Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Q6s0 tt9l ryHT GyYn 08bC l/lt 1d0=

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización[6].

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que *"los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local"*[7].

Así pues, se debe reiterar que a través de la atribución constitucional del artículo 313-3 de la Constitución Política, de naturaleza netamente administrativa, el concejo municipal no puede (i) someter todos los contratos que vaya a suscribir el alcalde a su autorización previa, sino solamente aquellos que por su naturaleza, monto, o materia pueden afectar de manera importante la vida municipal; (ii) modificar el estatuto de contratación pública o sus normas reglamentarias o establecer trámites o requisitos adicionales para el respectivo contrato; o (iii) interferir en las potestades contractuales que la Constitución y la ley le asignan al alcalde como representante legal del municipio[8]. Al respecto esta Sala indicó:

> *"En efecto, la atribución de los concejos municipales de señalar qué contratos deben someterse a su autorización tiene límites derivados (i) de la naturaleza jurídica administrativa de la función (en ningún caso legislativa); (ii) de las competencias privativas del Congreso de la República para expedir el estatuto general de contratación pública (artículo 150, inciso final, C.P.); y (iii) de las competencias propias de los alcaldes para ejecutar el presupuesto local, dirigir la actividad contractual del municipio y asegurar la prestación eficiente y oportuna de los servicios a su cargo."*[9]

1.3 Síntesis: la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción es la necesidad de obtener autorización del concejo municipal

Como ha quedado expuesto y puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia[10], ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar.

En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que

[6] Sentencia C-738 de 2001 y Concepto 2215 de 2014.
[7] Concepto 2215 de 2014. En la Sentencia C-738 de 2001 la Corte Constitucional también había señalado que: "Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada."
[8] Conceptos 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015.
[9] Concepto 2215 de 2014.
[10] Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Q6s0 tt9l ryHT GyYn 08bC l/lt 1d0=

> le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.
>
> De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual." (subrayado y resaltado fuera de texto)

En consecuencia, de conformidad con lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, un alcalde municipal o distrital puede celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales sin autorización previa y expresa del concejo municipal, salvo que, se trate de los contratos señalados en el parágrafo 4 del artículo 36 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 o en otra Ley vigente a la fecha de celebración del contrato; o que, en el reglamento expedido previamente por el Concejo Municipal, a la celebración del contrato que pretenda celebrar el alcalde municipal, se haya estipulado que éste requiere de autorización del órgano corporativo para su celebración.

Finalmente, me permito informar que no es posible para la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, efectuar revisión del proyecto de Acuerdo que usted anexa, toda vez que tal actividad no se encuentra relacionada dentro de las funciones asignadas a la DAF.

Cordial saludo,

Luis Fernando Villota Quiñones
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó Luis Fernando Villota Quiñones
Elaboró: Esmeralda Villamil L.

Firmado digitalmente por: LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co